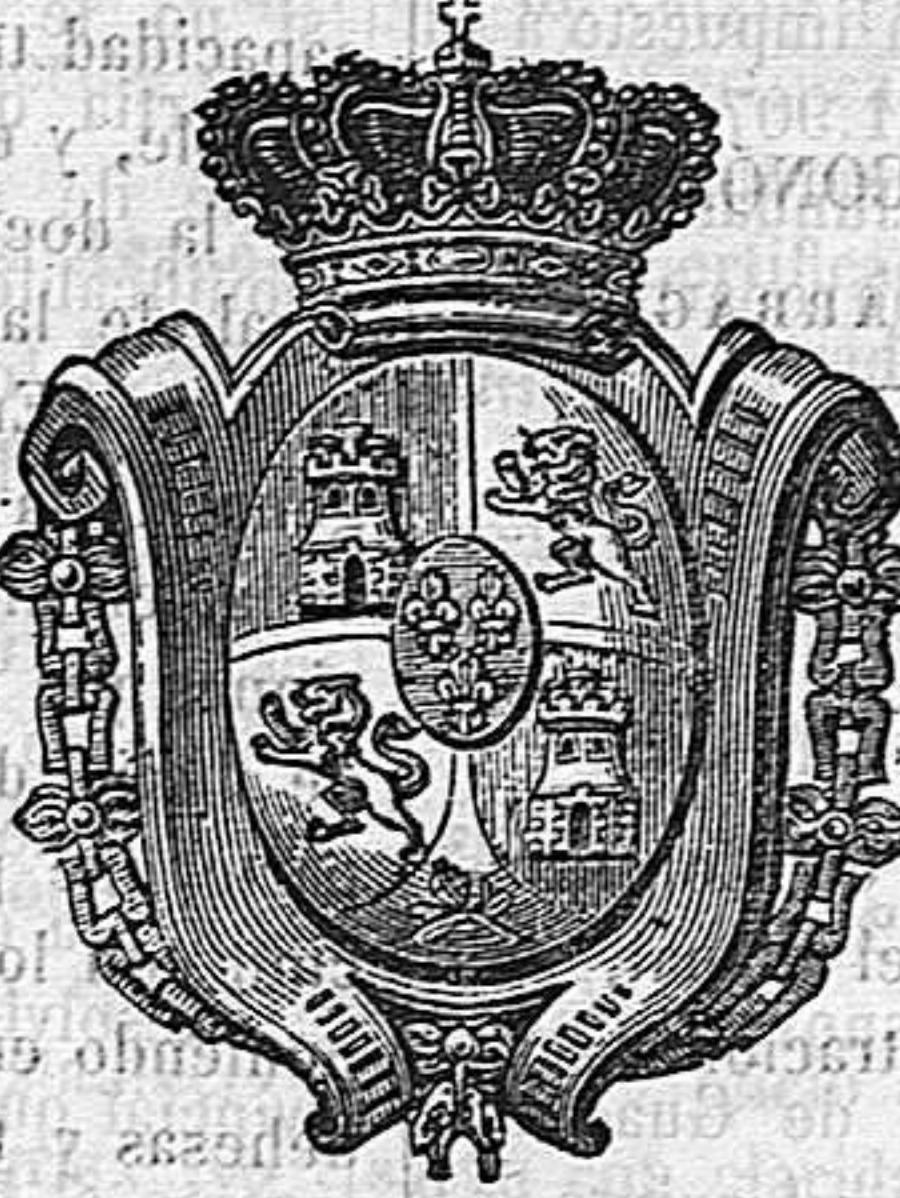


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de Jose Antonio Mel-lo**, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D.G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 825

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 29 del actual y á instancia de D. José Mestre y Rosés, vecino de Molá, ha sido admitido el registro de seis pertenencias de mineral plomo bajo el nombre de *Rasquetada*, en término realengo del lugar de Molá al paraje que llaman las Solanas, en tierras de su propiedad, que lindan al Poniente con las de Francisco Estivill, al Mediodía con las de Roque Escoda, al Pioniente con las de D. Amalia Canals y al Sur con las de la viuda de José Serras y Pedret, haciendo la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el nogal que linda con el barranco de Santacandea; desde él se medirán en dirección O., 70 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección M., 50 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección á P., 400 metros, fijándose la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección S., 80 metros, fijándose la 4.ª estaca.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que si alguna persona tiene que reclamar ú oponerse al indicado registro lo verifique dentro de los 60 días que previene el art. 24 de la ley vigente de minas.

Tarragona 29 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 826.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de D. José Amorós, Teniente Alcalde de Maspújols, dándome conocimiento desde luego del resultado de esta averiguación.

Tarragona 31 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 827.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Roca Casas, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 9 de Octubre último, bajo el núm. 722; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 31 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La disposición contenida en el art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868, á virtud de la que están obligadas las Cajas públicas á recibir sin limitación alguna la moneda de bronce que se mandó acuñar por dicho decreto, sin embargo de que se les prohibió entregarla en cantidad que excediera de 5 pesetas, produce aglomeración de esa clase de moneda en las citadas Cajas por la desproporción de la entrada con la salida, ocurriendo que el Tesoro tiene que sufrir quebrantos considerables en la reducción que hace necesario el pago de las obligaciones en especies de plata ó oro, y fuerza en muchos casos á sus

acreedores á percibir en moneda de bronce la totalidad de sus créditos.

No se alcanza la razón que contra la regla observada en todos tiempos en el Tesoro de ajustar en lo posible la admisión de la moneda de calderilla á su aplicación en los pagos hiciera dictar la contenida en el expresado art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868; pero cualquiera que fuese, resulta que de continuar vigente esa disposición, el Tesoro ha de seguir sufriendo perjuicios notorios si se cumple con la exactitud debida, ó habrá de causarlos á los acreedores.

Las limitaciones establecidas para la admisión de moneda de cobre y para su aplicación en los pagos deben regir con relación á la moneda de bronce, y por lo tanto procede derogar las disposiciones que en contrario sentido rigen en la actualidad, á cuyo fin el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.; Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868 en cuanto se obliga por él á las Cajas públicas á recibir sin limitación alguna la moneda de bronce que se mandó acuñar por el mismo decreto, y se les prohíbe entregarlas en cantidad que exceda de 5 pesetas.

Art. 2.º En los ingresos del Tesoro y en los pagos que se verifiquen en sus Cajas se admitirá y entregará la moneda de bronce en la proporción señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión ordinaria del martes 25 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. SALESAS.

Abierta á las doce del dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Castellarnau y Iglesias, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ramon Mestre Grifoll, número 1 de Figuera en la quinta actual, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

José Salvat Ciurana y Salvador Mestre Porqueras, números 18 y 40 de Riudoms, resulta haber sido capturados en Barcelona; y se acuerda oficiar á aquella Comision provincial para que se sirva disponer su ingreso en Caja por cuenta del cupo á que pertenezcan.

Tercera reserva de 1874.

Ingresan en Caja, sin formular reclamacion, Pablo Armengol Miguel, Juan Guinovart Gurpí y Vicente Gubernau Pedró, números 1, 3 y 5 de Renau.

Tambien ingresa, presentado voluntariamente, José Barberá Domenech, número 7 de Alcover.

Segunda reserva de 1874.

Jaime Torner Cortiella, de la Cenia, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

José Olé Ferré, número 9 de la Selva, pide se le releve de la nota de pròfugo que le fué impuesta en 21 de los corrientes, y para mejor proveer la Comision acuerda preguntar al señor

Gobernador militar de la provincia el dia fijo en que dicho mozo fué capturado por la Ronda de Réus.

Por reunir las condiciones necesarias al efecto, se admite á Francisco Paredes Hubernis, licenciado del Ejército, como sustituto de José Tondó Giró, núm. 47 de Valls, en el actual reemplazo.

Vista la instancia elevada por los padres de los quintos de Vandellós Juan Gil Boquera y Agustín Vernet Escoda pidiendo se deje sin efecto la providencia en que se les declaró incursos en la responsabilidad prevista por la Real orden circular de 1º de Abril, y considerando que hasta que dicho pueblo cubra su cupo responden de él todos los mozos alistados, se acuerda desestimar la pretension referida, previniendo no obstante al Ayuntamiento cumpla bajo su mas estrecha responsabilidad con lo resuelto en sesión de 26 de Abril próximo pasado.

Visto el expediente instruido á instancia de Tecla Blay Pellicé en solicitud de que sea acogido su hijo Vicente en la Casa de Beneficencia, y considerando que la interesada no ha formulado su petición de la manera que determina la circular de 29 de Mayo de 1873; se acuerda no haber lugar á concederle la gracia que solicita.

Vista la instancia de D. José María Serret, Director de la Escuela de ciegos en el mencionado Establecimiento, solicitando se le aumenten dos mil reales al sueldo anual de que disfruta, y considerando que la penuria de los fondos provinciales no permite acceder á lo que se pide y que por tanto no hay motivo para dejar sin efecto el acuerdo tomado en 2 de Mayo de 1874; este Cuerpo provincial acuerda proponer á la Diputación no ha lugar á conceder el aumento solicitado.

Vista la comunicación del Ayuntamiento de Guardia dels Prats pidiendo se le autorice para hacer un reparto adicional con que cubrir los gastos de su presupuesto, y considerando qué es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos tanto se refiere á la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos. Vistos los artículos 67, 126 y 135 de la ley municipal, se acuerda declarar innecesaria la autorización solicitada.

Visto el expediente relativo á la prestación de bagajes en Tortosa durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, y resultando no haberse cumplido en él los requisitos prevenidos, se acuerda devolver toda la documentación al Alcalde, para que se llenen las omisiones notadas por el Negociado.

Para mejor proveer en méritos del recurso de alzada interpuesto por el Director de la sociedad fabril algodoneña contra un acuerdo del Ayuntamiento de Réus, se acuerda pasar el expediente á informe del vocal señor Iglesias.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar se levantó la sesión á las dos menos cuarto.

Tarragona 28 de Mayo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nº 828.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Administración.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, comunica á esta Administración la siguiente circular:

«La equivocada interpretación dada á las prescripciones legales establecidas para la evaluación de las dehesas y terrenos destinados á puro pasto, y los diferentes recursos de alzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados á esta Dirección general, ya por las Corporaciones municipales, fundadas en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1845 y en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la circular de 26 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atención de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto en la circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolución de un expediente instruido con tal motivo se han consignado algunas de carácter general, y son las siguientes:

—1.ª Que las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 84 y siguientes del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse á la evaluación de las dehesas de puro pasto.—2.ª Que la circular de 28 de Junio de 1858, al explicar el modo de evaluar los terrenos de puro pasto, declara terminantemente que el legal y justo es el mercado en los referidos artículos 84 y siguientes del citado Reglamento general, lamentándose de que se hayan separado del mismo algunas Corporaciones municipales.—3.ª Que aun cuando por la regla primera de dicha circular se establece que los terrenos de puro pasto se evalúen por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado, exige la comprobación y justificación debidas al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la de 10 de Julio de 1849, en el cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino es menester que los peritos manifiesten *bajo su responsabilidad* ser esta la que verdaderamente le corresponde por su situación, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Y 4.ª Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los

preceptos del citado Reglamento, pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tributaria de la riqueza inmueble, y de ningún modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.—En su virtud, esta Dirección general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposición con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenos de puro pasto, estén ó no arrendados, sean evaluados en el modo y forma que determina el Reglamento general de Estadística ya citado.—La misma lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que dé aviso del recibo de esta circular, y disponga su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.»

Es copia.—El Jefe económico, Ángel Guerra.

Nº 829.

Sección de Administración.

Habiendo de proveerse la plaza de estanquero 19 de Réus, por fallecimiento del que la obtenía, se anuncia al público la vacante para que las personas que deseen obtenerla y reunan las condiciones prescritas en el art. 3º del decreto de 24 de Setiembre último, se sirvan remitir sus solicitudes á esta Administración económica, acompañando los títulos marcados en el decreto citado.

Tarragona 29 de Mayo de 1875.—Ángel Guerra.

Nº 830.

INSTITUTO PROVINCIAL DE TARRAGONA.

En virtud de orden superior, que acabo de recibir, los Tribunales para el examen de los alumnos de colegios agregados se compondrán: del catedrático oficial de la asignatura respectiva, de otro idem de asignatura análoga y del profesor particular de la que sea objeto del examen, siempre que se halle adornado del correspondiente título.

Se dará principio al examen de los mencionados alumnos el dia 10 del próximo Junio, en los mismos locales y horas en que habrán tenido lugar los de enseñanza oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Mayo de 1875.—El Director, Dr. José María de Barberá.

Nº 831.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Debiendo proveerse interinamente la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Montblanch hasta su definitiva provisión, se anuncia al

público á fin de que las personas que aspiren á obtenerla, reuniendo los requisitos legales, presenten las solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de quince días.

Barcelona 28 de Mayo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Nº 832.

Se halla vacante en esta Audiencia, por defunción de D. Sebastián Parareda que la obtenía, una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de 1.300 pesetas anuales, la cual se ha de proveer en licenciados del ejército, mayores de 25 años, que deberán tener la cualidad de español, saber leer y escribir correctamente, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas y firmadas por ellos mismos en el papel del sello décimo al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, en el término de treinta días contados desde esta fecha, acompañando la correspondiente partida de nacimiento, copia de su licencia absoluta, y certificación de la Autoridad local en donde residan y de la militar en su caso, en crédito de su conducta y demás circunstancias que se exijen. Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público.

Barcelona 29 de Mayo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Nº 833.

DIRECCIÓN GENERAL

DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Y DEL NOTARIADO

En el distrito de la Audiencia de Barcelona y provincia de Tarragona se halla vacante por renuncia de D. Martín Ragull y Güell el Registro de la propiedad de Vendrell de 3.ª clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer por traslación segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuviere su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta días naturales e improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Nº 834.

ALCALDÍA DE BLANCAFORT.

A fin de formar el reparto de inmuebles para el próximo año de 1875 á 76, los vecinos de este pueblo y sus

terrenientes que les convenga hacer traspasos de sus propiedades pueden presentarse con sus títulos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro ocho días; finidos los cuales no se oirá ninguna reclamación. Ruego á los señores Alcaldes de Solivella y Espluga de Francolí, lo hagan publicar en sus localidades á los efectos indicados.

Blancafort 26 de Mayo de 1875.—
El Alcalde 2º, Antonio Prats.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas,

Con fecha 27 de Marzo último me comunica el Excmo. señor Ministro de la Guerra la Real orden que sigue:

Exmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual solicitando autorización para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de su cargo, y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de un metro 560 milímetros, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria, debiendo dar principio á los exámenes en 1º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes, y reunir estos las condiciones expresadas en las modificaciones del reglamento de 8 de Agosto de 1870, y disponer que respecto á la talla se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes,

Y para que la anterior Real disposición tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, y de las condiciones determinadas en los artículos del reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes; en el concepto de que no se limita la talla que deben tener estos.

Madrid 12 de Abril de 1875.—Juan Zapatero.

CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1º DE JULIO DE 1875, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873 AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes e in-

divíduos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevea. Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuánto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes: Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limite edad máxima.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exigencias vigente para el ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

1.º Fondo de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que

el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente, en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyese no se les haga justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á exámen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deberá determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad u otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El dia 1º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme preventivo á los paisanos

se les sentará en la oficina del Detallista de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán uno sobre el Dibujo, otro sobre Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

PROGRAMAS
DETALLADOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES

DE INGRESO.

Aritmética.

Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de incommensurabilidad de las raíces.
Proporciones.

Progresiones.
Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene por límite los nulos y infinitos.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra. Nociones preliminares. Operaciones de Algebra. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion. Teoria de las desigualdades. Analisis indeterminado de primer grado. Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas. Analisis indeterminado de segundo grado. Maximos y minimos. Calculo de las expresiones imaginarias. Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo o fraccionario. Progresiones y series. Fracciones continuas. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet. Teoria de las funciones derivadas. Cantidades que se reducen a $\frac{0}{0}$ &c. Maximo comun divisor algebraico. Teoria general de ecuaciones. Teoria de eliminacion. Transformacion de ecuaciones. Raices iguales. Ecuaciones susceptibles de reduccion. Resoluciones de las ecuaciones numericas. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas. Ecuaciones reducibles al segundo grado. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples. **Geometria.** Nociones preliminares. Rectas que se cortan. Teoria de las rectas paralelas. Propiedades generales de la circunferencia. Angulos y sus medidas. Triangulos y condiciones de su igualdad. Cuadrilateros y poligonos en general. Circunferencias tangentes y secantes. Lineas proporcionales. Semejanza de poligonos. Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diametro. Superficie de las figuras planas y su comparacion. Del plano y su combinacion con la linea recta. Augulos diedros y poliedros. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular. Poliedros semejantes, simetricos y regulares. Superficie y volumen de los poliedros. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera. Definicion y propiedades del triangulo esferico, condiciones de igualdad de los triangulos esfericos. Triangulos polares. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes. **Trigonometria rectilinea.** Nociones preliminares. Funciones circulares. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet. Fórmulas para la resolucion de triangulos rectilíneos. Resolucion de los triangulos rectilíneos. **Trigonometria esférica.** Fórmulas para la resolucion de triangulos esféricos. Resolucion de triangulos esféricos. **Geometria descriptiva.** Elementos. Rectas y planos. **Frances.** Traducir y hablar correctamente el francés. **Dibujo.** Dibujo natural hasta cabezas inclusive. NOTA.—La parte de ciencias matematicas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 835.

Don Mateo Cavanna, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejercito y Fiscal de la plaza de Tudela.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tafalla, donde se hallaba con su cuerpo, el soldado de la segunda compañía del Batallón de Reserva de Guadalajara número treinta y ocho; Enrique Domenech Simó, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion que cometió el dia dos de Abril del año proximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus deseos; y de no presentarse en el termino señalado, se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Tudela ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Cavanna.

Núm. 836.

Don Facundo Barinaga y Uriarte, Teniente de la Ronda Volante de Vallmoll número ocho del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vallmoll los voluntarios de la Ronda

de dicho punto, Bautista Caballé Sabaté y Miguel Serra Barrina, a los cuales estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a los expresados voluntarios, señalándoles el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus deseos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia.

Tarragona veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Facundo Barinaga.

Núm. 837.

Don Facundo Barinaga y Uriarte, Teniente de la Ronda Volante de Vallmoll número ocho del primer

Tercio de Rondas Volantes de la provincia, y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza los voluntarios de la Ronda de Tarragona de este Tercio José Corbella Bartolomé, Francisco Catalá Blanch y Joaquín Albariz Ortiga, a quienes estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los oficiales del ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a los expresados voluntarios, señalándoles el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus deseos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia.

Tarragona veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Facundo Barinaga.

Núm. 838.

Don José Cervera y Aparicio, Teniente de la tercera compañia del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Soria número nueve, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarriá, en esta provincia, hallándose en operaciones, el sargento primero de la quinta compañia de dicho Batallón y Regimiento, Lesmes Muñoz Carrero, natural de Boaja, provincia de Valladolid, a quien estoy sumariando por el delito de desercion llevándose armamento, documentacion y fondos de su compañia.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento primero, señalándole el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término

de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus deseos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Barcelona veinte de Mayo de mil

ochocientos setenta y cinco.—José

Cervera.

Núm. 839.

Don Eduardo Oller y Ballerescá, Letrado, Juez municipal de la villa de Valls, Regente el Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por esta requisitoria y término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia de Tarragona y la de Barcelona, cito, llamo y emplazo á Teresa Batalla y Felip (a) Frenética, consorte de José Trilla y Alegret, de esta vecindad, de treinta y tres años de edad, de estatura alta, color sano, facciones regulares, pelo, cejas y ojos negros, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en causa criminal sobre escandalo, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaracion indagatoria.

A la vez en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, á los señores Jueces de primera instancia y municipales, á los individuos de policia judicial y á cualquier español para que se sirvan proceder á la busqueda y conducción á disposicion de este Juzgado de la mencionada Teresa Batalla.

Dado en Valls á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Oller.—Por su mandado, Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE
Beneficencia particular.

Instrucion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º izquierdas.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.